

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCIÓN GENERAL
RECURSO DE APELACIÓN**

**Licenciado Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Vistos.- Quito, 03 de abril de 2023.- Lic. Diego Salgado Ribadeneira, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS), quien ostenta la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial del IESS, y máxima autoridad administrativa de dirección de la institución, de conformidad con los artículos 20, literal b), 30; y, 32 de la Ley de Seguridad Social. Mediante memorando No. IESS-DG-2023-0821-M, de fecha 18 de marzo de 2023, esta autoridad avocó conocimiento del recurso de apelación presentado por Doctor Cesar Augusto Mejía Freire, en contra de la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2023-00116-MP, de 28 de febrero de 2023, emitida por el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano (S), con la cual se comunicó el cambio administrativo del recurrente, es preciso señalar que el servidor actualmente desempeña sus funciones en calidad de Abogado 3 en el Hospital del día Chimbacalle en la ciudad de Quito,

PRIMERO.- COMPETENCIA: La Ley de Seguridad Social en sus artículos 26 y 27 determina que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio, dentro de las atribuciones tiene a su cargo la designación del Director General; consecuentemente, en sesión ordinaria de 15 de agosto de 2022, el Consejo Directivo del IESS dispuso designar y posesionar al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ejerce dichas funciones desde el 16 de agosto de 2022, de conformidad con lo expresado en los artículos 30; 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social. De acuerdo a lo prescrito en los artículos 47 y 219 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, le corresponde al Director General del IESS el conocimiento y resolución de los recursos, en calidad de Máxima Autoridad Administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA: El Art. 220 del Código Orgánico Administrativo, (COA), establece los requisitos formales de las impugnaciones, en el presente caso, revisado que ha sido el recurso de apelación propuesto, este cumple con los requisitos legales; por lo que, se lo califica como procedente.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN: El Art. 217, numeral 1 del COA dispone que el acto administrativo puede ser impugnado solamente por las personas interesada con independencia de su comparecencia al proceso; en el caso objeto de resolución se evidencia que mediante el acto administrativo impugnado se aplicó un cambio administrativo; por lo que, el recurrente ostenta la legitimación conforme a derecho corresponde para interponer el recurso de apelación.

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

CUARTO.- TEMPORALIDAD Y OPORTUNIDAD: El Art. 224 del COA dispone que el recurso de apelación debe ser interpuesto en el término de 10 días a partir de la notificación del acto administrativo; revisado el recurso interpuesto se evidencia que la acción de personal Nro. SDNGTH-2023-00116-MP, fue notificada por medio del sistema gestión documental Quipux el 28 de febrero de 2023, mientras que la impugnación fue presentada el 03 de marzo de 2023, por lo tanto, el recurso fue insinuado conforme lo estipula la ley.

QUINTO.- VALIDEZ PROCESAL: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna en la interposición y sustanciación del presente recurso de apelación; se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso señaladas por el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, se declara la validez procesal.

SEXTO.- CALIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES: De la revisión del expediente administrativo relativo a la aplicación del cambio administrativo se evidencia en lo principal, las siguientes actuaciones administrativas:

6.1.- Mediante memorando No. IESS-PG-2023-0325-M, de 24 de febrero de 2023 el Procurador General del IESS, solicitó al Director Nacional de Servicios Corporativos (E) y Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano (S), el cambio administrativo del servidor Cesar Augusto Mejía Freire, a otra dependencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que preste su contingente a partir del 01 de marzo de 2023.

6.2.- A través de memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0454-M, de fecha 27 de febrero de 2023, el Director Administrativo del Hospital del día Chimbacalle (E), solicita al Director Nacional de Servicios Corporativos (E) y Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano (S) el contingente del servidor Dr. César Augusto Mejía Freire a partir del 01 de marzo de 2023.

6.3.- En atención al requerimiento de la Procuraduría General del IESS, el 28 de febrero de 2023, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, a través de memorando No. IESS-SDNGTH-2023-3317-M, emite el informe técnico No. SDNGTH-IESS-2023-00116-MP y acción de personal No. SDNGTH-2023-00116-MP, y comunican al recurrente, al Procurador General del IESS y al Director Administrativo del Hospital del Día Chimbacalle (E); el cambio administrativo del servidor Cesar Augusto Mejía Freire por un periodo de 10 meses a partir del 01 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 en el Hospital del Día Chimbacalle ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

6.4.- A través de memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0506-M, de fecha 03 de marzo de 2023, el servidor Cesar Augusto Mejía Freire, impugna ante el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano la acción de personal No. SDNGTH-2023-00116-MP. El recurrente en el recurso de apelación manifiesta: *“II.- Los fundamentos de hecho de la presente impugnación son los que a continuación se indica:*

1) La acción de personal Nro. SDNGTH-2023-00116-MP, de 28 de febrero de 2023, tiene como antecedentes la solicitud realizada por el Procurador General del IESS, con memorando Nro. IESS-PG-2023-0325-M, de 24 de febrero de 2023, para que, “...se realicen las acciones necesarias para tramitar el cambio Administrativo del Dr. César Augusto Mejía Freire, a otra dependencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que preste su contingente a partir del 01 de marzo de 2023. (...);” petición de la cual, se hace eco el Director Administrativo del

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

Centro Clínico Quirúrgico (Hospital del Día) - Chimbacalle, (E), quien con memorando Nro. IESS-HD-CH-DA-2023-0454-M, de 27 de febrero de 2023, solicita específicamente el "...contingente del servidor Dr. César Augusto Mejía Freire a partir del 01 de marzo de 2023", para que preste servicios en el Centro Clínico Quirúrgico (hospital del Día) - Chimbacalle.

(...)

III.- Para acreditar los hechos arriba reseñados, anuncio los siguientes medios de prueba a mi favor, los mismos que deberán ser considerados al momento de resolver el recurso de apelación:

Solicito que se reproduzca el contenido íntegro de los memorandos Nros. IESS-PG-2023-0325-M, de 24 de febrero de 2023; IESS-HD-CH-DA-2023-0454-M, de 27 de febrero de 2023; IESS-PG-2023-0338-M, de 28 de febrero de 2023; IESS-SDNGTH-2023-3317-M, de 28 de febrero de 2023; Informe Técnico Nro. SDNGTH-IESS-2023-00116-MP, de 28 de febrero de 2023; acción de personal Nro. SDNGTH-2023-00116-MP, de 28 de febrero de 2023, y sus anexos.

Que se reproduzca el contenido íntegro del artículo 18 del Código Orgánico Administrativo.

Que se reproduzca el contenido íntegro del artículo 99 del Código Orgánico Administrativo.

Que se reproduzca el contenido íntegro del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo.

Que se reproduzca el contenido íntegro del artículo 122 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Demando el amparo del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador; así como también del artículo 76 de la Norma Suprema vigente, y en consecuencia se tenga como PRUEBA PLENA a mi favor.

(...)

VI.- PETICIÓN CONCRETA.- *Sobre la base de los fundamentos de hecho y de derecho que quedan expuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo, solicito que no solo se suspenda el acto administrativo sino que por falta de la debida y necesaria motivación e incumplimiento del debido proceso se deje sin efecto la acción de personal Nro. SDNGTH-2023-00116-MP, de 28 de febrero de 2023, con la cual se dispone mi cambio administrativo al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) – Chimbacalle.”(sic).*

6.5. Con fecha 03 de marzo de 2023, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, mediante memorando No. IESS-SDNGTH-2023-3478-M, trasladó el recurso de apelación presentado al Procurador General del IESS, en virtud de la delegación contemplada en el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0045-RA.

6.6. El recurrente con fecha 06 de marzo de 2023, se dirigió a la máxima autoridad administrativa del IESS en funciones a esa fecha, mediante memorandos No. IESS-HD-CH-DA-2023-0529-M e IESS-HD-CH-DA-2023-0530-M, con el propósito de recusar al Procurador General del IESS para conocer la impugnación de la acción de personal No. SDNGTH-2023-00116-MP, manifestando para el efecto: *“De los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, fácilmente se puede establecer el conflicto de intereses y la manifiesta indisposición hacia mi persona por parte del Procurador General del IESS, lo que determina que la referida Autoridad no se encontraría en aptitud jurídica y legal para decidir respecto de un asunto en el que es parte; esto es, en el conocimiento y resolución del recurso de apelación presentado, tornándose seriamente afectada la imparcialidad garantizada en el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, según la cual, no es posible que factores subjetivos imperen en el normal desenvolvimiento de la administración pública, y que las decisiones se basen en el afecto o desafecto, promoviendo actuaciones desiguales*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

y arbitrarias en contra de los administrados.

En el presente caso, es evidente el interés personal del Procurador General del IESS y por ende el conflicto de intereses, lo cual, definitivamente imposibilitará que las resoluciones que tome en el recurso de apelación presentado gocen de la autonomía, independencia, objetividad e imparcialidad, porque su voluntad está sesgada a obtener el objetivo que se propuso; esto es, el cambio sin causa ni motivación alguna del suscrito, doctor César Augusto Mejía Freire, abogado de Procuraduría General del IESS a cualquier “otra dependencia” del IESS.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Orgánico Administrativo, acudo ante su Autoridad y presento la recusación en contra del Procurador General del IESS, en quien concurren las causales señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, esto es, interés personal y conflicto de intereses.”.

6.7. A través de memorando No. IESS-PG-2023-0391-M de fecha 08 de marzo de 2023, el Procurador General del IESS acepta la recusación presentada por el recurrente, y se pronuncia en los siguientes términos: *“Por lo que, en atención a los antecedentes fácticos y a las premisas jurídicas citadas, considerando que mediante memorando No. IESS-PG-2023-0325-M, de 24 de febrero de 2023, solicité al Director Nacional de Servicios Corporativos (E), el cambio administrativo del mencionado servidor, siendo la acción de personal que materializó el requerimiento, el acto impugnado, en mi calidad de Procurador General del IESS y Delegado del Director General del IESS para la resolución de recursos administrativos propuestos al amparo del Código Orgánico Administrativo, se acepta la recusación planteada en virtud de ser la autoridad que solicitó el cambio administrativo, existiendo interés profesional dentro del procedimiento administrativo.*

En virtud de lo señalado se remite la documentación digital referente al recurso de apelación a fin de que su autoridad proceda con la sustitución del conocimiento del presente trámite y se proceda y resuelva conforme a derecho corresponda.”.

6.8. Mediante memorando No. IESS-PG-2023-0398-M, de fecha 09 de marzo del año en curso, la Procuraduría General remite a la Dirección General el expediente administrativo de la impugnación a la acción de personal No. SDNGTH-2023-00116-MP.

6.9. A través de memorando No. IESS-DG-2023-0821-M de fecha 18 de marzo del 2023, la Máxima Autoridad Administrativa del IESS, avoca conocimiento de la impugnación presentada, disponiendo: *“(…) 2.- Aceptar la recusación planteada al Procurador General del IESS, al haber sido parte del proceso en el cual se emitió el acto administrativo impugnado, al configurarse la causal primera del Art. 86 del Código Orgánico Administrativo, esto es, tener interés profesional en el asunto. 3.- El recurso presentado por el servidor Cesar Augusto Mejía Freire, cumple con los requisitos determinados en el Art. 220 de la norma ibídem; por lo que, se admite a trámite al mismo. 4.- De conformidad con el Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República, garantizando el derecho al debido proceso y defensa del recurrente; póngase en conocimiento y a disposición del mismo, todo el expediente administrativo con los documentos que fueron solicitados que sean considerados como prueba dentro del presente proceso, por el término de cinco días; hecho lo cual, se continuará con la sustanciación del recurso conforme a derecho corresponda. 5.- Designo en calidad de secretario*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

Ad-Hoc, al abogado Marcelo Michael Mendoza Molina, quien posesionado en el cargo, promete desempeñarse el legal y debida forma (...)

6.10. El recurrente a través de memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0649-M de fecha 21 de marzo de 2023, realizó una petición dentro del proceso de impugnación, manifestando: *“1. Se digno disponer al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, certifique si previa la emisión de la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2023-00116-MP de 28 de febrero de 2023, mediante la cual se dispuso mi cambio administrativo de la Procuraduría General hacia el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) - Chimbacalle, remitida a través del Sistema Gestión Documental Quipux, con el memorando Nro. IESS-SDNGTH-2023-3317-M de 28 de febrero de 2023, se contó con la “aceptación por escrito” del compareciente, doctor César Augusto Mejía Freire, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público. De ser afirmativa la respuesta, se remitirá copia certificada de la misma.*

2. Solicito se reproduzca como prueba a mi favor el contenido de la impugnación presentada así como la documentación solicitada en la misma.”

6.11 A través de memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0673-M de fecha 23 de marzo de 2023, el servidor César Augusto Mejía Freire, presenta ante el Director General del IESS, dentro del recurso de apelación los alegatos, manifestado: *“1.- Si bien es potestad de la Administración realizar los movimientos de personal que considere adecuados para el mejor desarrollo de sus actividades y con ello contribuir a la consecución de sus fines y objetivos, no se puede perder de vista que, aquellos deben realizarse dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, lo que implica el cumplimiento inexorable del debido proceso y la garantía del respeto a los derechos de los administrados.*

La discrecionalidad de la Administración tiene sus límites y éstos están expresamente señalados en la Ley; razón por la cual, no es legal ni jurídicamente admisible que paladinamente se afirme que los movimientos de personal se los puede realizar al arbitrio de quien está facultado para hacerlo, tantas cuantas veces así lo considere.

(...)

En suma, para la emisión de la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2023-00116-MP de 28 de febrero de 2023, no se contó en forma previa, con los elementos constitutivos de la voluntad administrativa; estos son: la necesidad institucional de contar con mi “contingente” plasmada en la petición correspondiente; y, adicionalmente, mi ineludible autorización por escrito, misma que, vale recalcar, en momento alguno la he emitido, según se puede constatar de la documentación generada por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

(...)

2.- El incumplimiento del debido proceso, que queda claramente evidenciado, determina la falta de sustento jurídico, legal y constitucional de la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2023-00116-MP de 28 Quito, D.M., 23 de marzo de 2023 de febrero de 2023, motivo suficiente para insistir en mi pedido para que se deje sin efecto la referida Acción de Personal; y, se disponga mi reintegro a la Procuraduría General del IESS.”

6.12.- La Máxima Autoridad Administrativa del IESS, a través de memorando No. IESS-DG-2023-0957-M, incorporó actuaciones al expediente administrativo y dispuso: *“(…) Agréguese al proceso de impugnación administrativa: a) El memorando No. IESS-SDNGTH-2023-4254-M, de fecha 20 de marzo de 2023, con el que la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, atiende la sumilla inserta contenida en el memorando No.*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

IESS-HD-CH-DA- 2023-0541-M; b) El memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0649-M, de 21 de marzo de 2023, mediante el cual, el compareciente efectuó una petición en el presente trámite para ser atendida por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano; c) El memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0673-M, de 23 de marzo de 2023, instrumento con el que el compareciente en uso de sus derechos presenta los respectivos alegatos; d) El memorando No. IESS-DG-2023-0881-M, de fecha 23 de marzo de 2023, con el cual que la Dirección General dispuso a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano atender el pedido realizado por el compareciente en fecha 21 de marzo de 2023; e) El memorando No. IESS-SDNGTH-2023-4568-M, de fecha 27 de marzo de 2023, con el cual la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano atiende y emite respuesta de la solicitud efectuada en literal b) de la presente providencia. 2.- Córrese traslado al recurrente los memorandos descritos en los literales a), d) y e), del numeral 1 de la presente providencia, otorgándole el término de dos días para que se pronuncie sobre los mismos (...)

6.13.- El recurrente a través de memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0727-M de fecha 30 de marzo de 2023, se pronuncia sobre lo señalado en memorando No. IESS-DG-2023-0957-M, del mismo, en su parte pertinente, manifiesta: *“1.- El memorando Nro. IESS-SDNGTH-2023-4254-M de 20 de marzo de 2023, referido en la letra a) de la providencia que motiva el presente, tiene como antecedentes, entre otros, el memorando Nro. IESS-HD-CH-DA-2023-0577-M de 10 de marzo de 2023 (...) Todo lo cual, pone en evidencia una influencia externa a la que no le importa que la Administración se implique en un trámite de cambio administrativo dispuesto en mi contra, en el que fundamentalmente se ha vulnerado el debido proceso y las garantías y derechos que el ordenamiento jurídico vigente me ampara como administrado, con el firme propósito de que el compareciente deje de constar en la nómina de la Procuraduría General del IESS, llegando al extremo de que la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, proponga: “...Por lo expuesto, considerando el pronunciamiento del servidor, agradezco se emita el pronunciamiento sobre la posibilidad de emitir una circular a las dependencias y unidades médicas de la institucional (Sic) de la ciudad de Quito para que el doctor Mejía pase a prestar su contingente bajo el perfil indicado.”. (lo resaltado me corresponde) Situación, esta última, que contradice totalmente el axioma jurídico de que en derecho público se hace única y exclusivamente lo que la ley dispone. Por lo anteriormente expuesto, dejo expresamente sentado mi total desacuerdo por lo que ratifico e insisto en mi petición de ser reintegrado a mi unidad de origen, esto es, la Procuraduría General del IESS.*
(...)

2.- En cuanto al memorando Nro. IESS-SDNGTH-2023-4568-M de 27 de marzo de 2023, referido en la letra e) de la providencia en cuestión (...) 2023, carece de la debida fundamentación y motivación que la normativa vigente exige, pues no basta con citar las disposiciones legales y reglamentarias, es necesario determinar su alcance mediante el razonamiento técnico sobre su aplicación al caso (...) que, como queda evidenciado no existe ninguna necesidad institucional que motive mi cambio administrativo conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.”

SÉPTIMO.- PRUEBAS.- Dentro del recurso de apelación planteado, el recurrente solicita que se practiquen las siguientes pruebas; las cuales, de conformidad con los Arts. 193, 194; y, 199 del Código Orgánico Administrativo, son procedentes al constar en el expediente administrativo y ser adjuntadas en el recurso de apelación, y serán consideradas conforme a derecho corresponda.

1. Memorando No. IESS-PG-2023-0325-M, de 24 de febrero de 2023.

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

2. Memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0454-M, de 27 de febrero de 2023.
3. Memorando No. IESS-PG-2023-0338-M, de 28 de febrero de 2023.
4. Memorando No. IESS-SDNGTH-2023-3317-M, de 28 de febrero de 2023.
5. Informe Técnico Nro. SDNGTH-IESS-2023-00116-MP, de 28 de febrero de 2023.
6. Acción de personal Nro. SDNGTH-2023-00116-MP, de 28 de febrero de 2023.
7. Memorando No. IESS-SDNGD-2023-0480-M de 08 de marzo de 2023.
8. Memorando No. IESS-SDNGTH-2023-3728-M, de fecha 09 de marzo de 2023.
9. Expediente personal original y organizado del servidor Cesar Augusto Mejía Freire.
10. Memorando No. IESS-SDNGTH-2023-4568-M de fecha 27 de marzo de 2023.

OCTAVO.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

8.1 El recurso de apelación propuesto tiene como pretensión dejar sin efecto la acción de personal No. SDNGTH-2023-00116-MP, de fecha 28 de febrero de 2023, instrumento con el que el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano (S) en uso de la facultad delegada a través de resolución administrativa IESS-DG-2022-0045-RA, autorizó y suscribió el cambio administrativo del servidor Cesar Augusto Mejía Freire, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 71 y 77 del su reglamento general.

El hecho controvertido e impugnado en el recurso de apelación se centra en determinar si el cambio administrativo efectuado al recurrente cumplió con los presupuestos determinados en la normativa legal vigente, para aquello, como primer punto se analiza la necesidad institucional plasmada por la Procuraduría General del IESS a través de memorando No. IESS-PG-2023-0325-M de fecha 24 de febrero de 2023; asimismo, la necesidad institucional señalada por el Hospital del día Chimbacalle y planteada a través de memorandos No. IESS-HD-CH-DA-2023-0454-M, de fecha 27 de febrero de 2023, así como los pronunciamientos realizados a través de memorandos No. IESS-HD-CH-DA-2023-0533-M e IESS-HD-CH-DA-2023-0577-M de 07 y 10 de marzo de 2023.

El segundo punto es determinar si en el proceso del cambio administrativo, se vio afectado el debido proceso o los derechos del recurrente, considerando que en la impugnación presentada a través de memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0506-M de fecha 03 de marzo de 2023, en los elementos de hecho el servidor señala que en ningún momento aceptó el cambio administrativo solicitado por el Procurador General del IESS, así como el requerimiento realizado por el Hospital del día Chimbacalle; así también, en las alegaciones del recurrente constantes en memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0673-M de fecha 23 de marzo de 2023, refiere a la falta de motivación que originó el acto administrativo y el incumplimiento del debido proceso.

Finalmente, la recurrente en su impugnación señala que no se efectuó el análisis respectivo por parte de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano en el proceso de cambio administrativo, señalando que “(...) *nada más constituye una mera referencia de la pretensión del Procurador General del IESS, para que se genere una acción de movimiento de personal (...)*”, por lo tanto, se revisa si se cumplieron con los preceptos normativos para el perfeccionamiento del cambio administrativo

Bajo este contexto, la resolución del presente recurso se centrará en determinar cada uno de los argumentos emitidos en el recurso de apelación con la finalidad de determinar si el cambio administrativo se produjo con apego al ordenamiento jurídico; para dicho fin, se realizará acorde al artículo 100 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

8.2.- Acorde al numeral 1 del Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, las normas y principios jurídicos aplicables necesarios para la resolución del recurso de apelación, son los siguientes:

Constitución de la República

“Art. 225.- El sector público comprende:

(...)

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

(...)”

Ley Orgánica de Servicio Público

“Art. 38.- Del cambio administrativo.- Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público de una unidad a otra distinta. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales, por un período máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor.

Una vez cumplido el período autorizado la servidora o servidor deberá ser reintegrado a su puesto de trabajo original.”

“Art. 40.- Aceptación previa.- El traspaso, cambio administrativo o intercambio voluntario de puestos a un lugar distinto del domicilio civil de la servidora o servidor público, se podrá hacer solamente con su aceptación por escrito. De ninguna manera, dichos cambios, intercambio voluntario de puestos o traspasos serán considerados como sanción.”

“Art. 50.- Organismos de aplicación.- La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos:

(...)

b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley.”

“Art. 52.- **De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.**- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) *Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;*
(...)
- f) *Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;*
(...)”

Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público

“Art. 71.- **Cambio administrativo.**- El cambio administrativo consiste en el movimiento administrativo de la o el servidor de una unidad a otra distinta a la de su nombramiento. El cambio administrativo será por un período máximo de diez meses en un año calendario, previo informe favorable de la UATH y no implicará la modificación de la partida presupuestaria del servidor en el distributivo de remuneraciones, debiendo la o el servidor reintegrarse inmediatamente a su puesto una vez concluidos los diez meses.

El cambio administrativo se efectuará únicamente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Atender las necesidades derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional, para la conformación de equipos de trabajo, el diseño e implementación del sistema integrado de administración del talento humano del servicio público y procesos de certificación de calidad del servicio;*
- b) *Integrar equipos de proyectos institucionales o interinstitucionales o constituirse en contraparte institucional en actividades o proyectos específicos;*
- c) *Desarrollar programas de capacitación conforme a las necesidades institucionales y en observancia de las normas técnicas generales emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;*
- d) *La asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades, competencias y productos, establecidas en la estructura institucional y posicional y en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional; y,*
- e) *Para efectos de aprendizaje y desarrollo en la carrera.*

De requerirse por necesidad institucional podrá nuevamente volver a la misma unidad o a otra unidad diferente dentro de la misma institución después de concluido el cambio administrativo, tomando en consideración que en total una servidora o servidor público, no podrá sobrepasar los diez meses con cambio administrativo dentro de un mismo año calendario.

En el caso de que el cambio administrativo se efectúe por un período menor a los 10 meses dentro

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

de un año calendario en una unidad, y de requerirse dentro de la misma unidad nuevamente a la misma servidora o servidor, el nuevo cambio administrativo se otorgará por el período que restare del año calendario y que no sobrepasará los 10 meses.

Mediante el cambio administrativo no se asignarán a la o el servidor funciones, actividades y responsabilidades para las cuales no tenga los requisitos establecidos en el puesto, ni se afectarán sus derechos.”

“Art. 77.- Traspaso, cambios administrativos o intercambio voluntario de puestos fuera del domicilio civil.- Para realizar los traspasos, cambios administrativos o intercambio voluntario de puestos a un lugar distinto del domicilio civil de la o el servidor, se requerirá su aceptación por escrito, contándose previamente con el informe de la UATH, la autorización de la máxima autoridad o su delegado (...)”

“Art. 142.- Efectos de la planificación del talento humano.- Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.”

Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de Las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos

“407-07 Rotación de personal

Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, y los directivos de la entidad establecerán acciones orientadas a la rotación del personal, para ampliar sus conocimientos y experiencias, fortalecer la gestión institucional, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

La rotación de personal debe ser racionalizada dentro de períodos preestablecidos, en base a criterios técnicos y en áreas similares para no afectar la operatividad interna de la entidad.

Los cambios periódicos de tareas al personal con funciones similares de administración, custodia y registro de recursos materiales o financieros, les permite estar capacitados para cumplir diferentes funciones en forma eficiente y elimina personal indispensable.

La rotación del personal en estas áreas disminuye el riesgo de errores, deficiencias administrativas y utilización indebida de recursos.”

Resolución de Consejo Directivo No. 535

Artículo, 10, numeral 4.3.4, SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, literal n “Dirigir y coordinar la administración de los movimientos de personal;”

Art. 10, numeral 5.4, PROCURADURÍA GENERAL, literales:

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

“c) Asesorar jurídicamente en los procedimientos de contratación pública y convenios en los cuales intervenga el ÍESS;

(...)

e) Asesorar a las autoridades, servidoras y servidores del IESS en materia legal, jurídica y contractual, cuando el caso lo amerite;

(...)”

Art, 10, numeral 5.4.3, SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL, literales:

“a) Asesorar y absolver consultas en materia jurídica y contratación pública formuladas por los órganos y dependencias del IESS;

(...)

d) Emitir informes jurídicos motivados sobre la aplicación de la Ley de Seguridad Social, de los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa;

e) Emitir criterios legales que se generan sobre la aplicación de las normas relacionadas con el IESS;

(...)”

8.3.- De conformidad con el numeral 3 del Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, se procede a la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos que fueron previamente calificados como relevantes en atención a la pretensión y objeto de la impugnación planteada por el recurrente en el recurso de apelación.

a) Determinar la existencia de la necesidad institucional planteada por la Procuraduría General del IESS para solicitar el cambio administrativo, y el Hospital de día Chimbacalle para requerir al servidor

La Ley Orgánica de Servicio Público estipula que el cambio administrativo debe cumplir un requisito indispensable, la necesidad institucional; además de otros elementos que por sus características se tomaran en cuenta en los posteriores análisis. Por su parte, el Reglamento General de la norma ibídem, establece que esta necesidad institucional se instituye en los siguientes cinco casos:

“

a) Atender las necesidades derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional, para la conformación de equipos de trabajo, el diseño e implementación del sistema integrado de administración del talento humano del servicio público y procesos de certificación de calidad del servicio;

b) Integrar equipos de proyectos institucionales o interinstitucionales o constituirse en contraparte institucional en actividades o proyectos específicos;

c) Desarrollar programas de capacitación conforme a las necesidades institucionales y en observancia de las normas técnicas generales emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;

d) La asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades, competencias y productos, establecidas en la estructura institucional y posicional y en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional; y,

e) Para efectos de aprendizaje y desarrollo en la carrera.

(...)”

De la revisión efectuada a las actuaciones administrativas, la Procuraduría General del IESS a

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

través de memorando No. IESS-PG-2023-0325-M motiva el pedido de cambio administrativo ante el Director Nacional de Servicios Corporativos (E) y el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano (S), manifestando: *“Para lograr la calidad profesional necesaria dentro de esta Procuraduría General y con el propósito de racionalizar el talento humano, acorde con los principios constitucionales y legales que caracterizan el accionar de la administración pública, y por ende, de quienes prestamos servicios a la misma, agradeceré a usted, que conforme a sus atribuciones y responsabilidades legales y reglamentarias, disponga a quien corresponda, se realicen las acciones necesarias para tramitar el cambio Administrativo del Dr. César Augusto Mejía Freire, a otra dependencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, para que preste su contingente a partir del 01 de marzo de 2023.”*, para dicho efecto, invoca las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de Las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, respecto del numeral 407-07 rotación de personal que en su parte relevante, manifiesta: *“Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, y los directivos de la entidad establecerán acciones orientadas a la rotación del personal, para ampliar sus conocimientos y experiencias, fortalecer la gestión institucional, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.”*

Se debe considerar que la Resolución C.D. No. 535, constituye a la Procuraduría General del IESS como un órgano adjetivo de asesoría de los Procesos Gobernantes, por lo que figura como la máxima expresión de asesoría jurídica del IESS; por lo tanto, su actuación e intervención en los asuntos institucionales son de carácter transversal, a fin de precautelar que las decisiones y gestiones de los procesos sustantivos, de apoyo y de asesoría, se enmarquen dentro del principio de legalidad y seguridad jurídica, permitiendo que la entrega de prestaciones económicas y de salud que otorga el Seguro Universal Obligatorio, se efectúen con apego a la normativa legal vigente.

En este sentido, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, gestión interna de la Procuraduría General y dependencia en la que se mantuvo el recurrente hasta el 28 de febrero del año en curso, tiene entre sus atribuciones asesorar y absolver consultas en materia jurídica y contratación pública, emitir criterios e informes jurídicos sobre la aplicación de la Ley de Seguridad Social, reglamentos internos, resoluciones y demás normativa, en este sentido, es indispensable que el personal que conforma la Procuraduría General del IESS y sus gestiones internas, se mantengan en constante actualización y adquisición de conocimientos relacionados con el ordenamiento jurídico que rige para la entrega del seguro universal obligatorio; por lo expuesto, queda evidenciada la necesidad institucional de la Procuraduría General del IESS, para solicitar el cambio administrativo del recurrente.

Por otro lado, para resolver la presente impugnación, es imperativo determinar la necesidad institucional del Hospital del día Chimbacalle en su requerimiento; para dicho efecto, de los recaudos procesales y medios de pruebas contenidos en el expediente administrativo, se trae a colación el memorando Nro. IESS-HD-CH-DA-2023-0454-M, instrumento con el que el Director Administrativo (E) de la casa de salud sostiene que: *“(…) alineado a los objetivos institucionales establecidos, busca fortalecer el área administrativa misma que al momento se encuentra con un déficit importante, por lo que, me permito solicitar a usted que autorice el contingente del Dr. César Augusto Mejía Freire, servidor de la Procuraduría General de Pichincha, quien considerando la formación académica y experiencia, fortalecería positivamente al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) – Chimbacalle en lo correspondiente al área jurídica y relacionada.”*, cabe señalar que referido sustento fue considerando por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano para autorizar el cambio administrativo.

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

Sin embargo, con fecha 07 de marzo de 2023, cuando el cambio administrativo del servidor Cesar Augusto Mejía Freire fue autorizado por el ente pertinente, el Director Administrativo de la unidad médica, a través de memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0533-M deja insubsistente el requerimiento de contingente establecido en memorando Nro. IESS-HD-CH-DA-2023-0454-M de 27 de enero de 2023, argumentando: “(...) una vez analizado el perfil profesional y funciones que viene desempeñando el Dr. César Augusto Mejía Freire, en la Procuraduría General del IESS. Mediante entrevista con esta Dirección Administrativa, se determina que no guardan relación directa con la necesidad que esta casa de Salud mantiene, por lo que motivo el presente memorando a fin de que se revea el contingente autorizado y el servidor pueda cumplir actividades afines a su perfil profesional según el trámite administrativo correspondiente”; tres días después, a través de Memorando Nro. IESS-HD-CH-DA-2023-0577-M, se efectúa un alcance a la insubsistencia presentada, indicando en su parte trascendental: “(...) esta Unidad Médica busca fortalecer la gestión en el Abastecimiento de los Medicamentos e Insumos en pro de los afiliados y pacientes del CCQA (HD) - CHIMBACALLE es fundamental contar con el soporte jurídico del abogado en mención”

En este sentido, las actuaciones realizadas por la máxima autoridad de la casa de salud, dejan en evidencia las contradicciones en su requerimiento, toda vez que en la petición inicial a pesar de requerir el contingente del recurrente, no indica cómo llegó a su conocimiento la solicitud de cambio administrativo propuesto por la Procuraduría General del IESS, asimismo, recién en la solicitud de insubsistencia deja conocer la necesidad específica de la casa de salud y el perfil profesional requerido para suplir dicha necesidad, demostrando que no contó con la información necesaria del servidor previo a solicitar su contingente, finalmente, el pronunciamiento emitido a través de memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0577-M deja más dudas que certezas sobre los análisis técnicos realizados para determinar la necesidad institucional de la casa de salud y el perfil del profesional que requería.

Bajo lo expuesto, queda en evidencia que el Hospital del día Chimbacalle, no sustentó la necesidad institucional en base a criterios técnicos, ni tampoco ha observado los casos previstos en el artículo 71 del Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público, que viabilizan la figura de cambio administrativo.

b) Determinar si en el proceso del cambio administrativo, se cumplió el debido proceso o se vieron afectados los derechos del servidor Cesar Augusto Mejía Freire.

La Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general determinan requisitos, procedimientos y limitaciones para realizar el cambio administrativo de un servidor público, en este sentido, a continuación se analiza las actuaciones y acciones generadas por la administración, a fin de evidenciar si en la consecución de estas, se afectaron posibles derechos.

1. **Que el cambio administrativo no implique modificación presupuestaria.**
2. **Que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneración del servidor**

Conforme se desprende del memorando No. IESS-SDNGTH-2023-3317-M e Informe Técnico No. SDNGTH-IESS-2023-00116-MP, el cambio administrativo no implica afectación presupuestaria o perjuicio a la estabilidad, funciones y remuneraciones del servidor, toda vez que el acto administrativo evidencia que se mantiene la misma denominación, escala, posición y remuneración

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

mensual.

1. **Que previo al cambio administrativo, debe existir un informe favorable por parte de la UATH**
2. **Que el cambio administrativo será por un periodo máximo de diez meses.**

Es preciso señalar que el memorando No. IESS-SDNGTH-2023-3317-M, con el que se comunica el cambio administrativo al recurrente, se respalda en la existencia del informe técnico No. SDNGTH-IESS-2023-00116-MP de 28 de febrero de 2023, emitido por el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano (S), por lo tanto, se cumplió el procedimiento dispuesto en la normativa.

De la misma forma, el memorando citado en el párrafo inicial, prescribe que el periodo del cambio administrativo, inicia desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023; por lo tanto, se cumple con el periodo de diez meses dispuesto en la ley.

1. **Que la autoridad nominadora es el único facultado para autorizar el cambio administrativo.**

Si bien es cierto que el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano (S) es quien autoriza el cambio administrativo del recurrente, este lo hace en virtud de la facultad otorgada en el artículo 4 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0045, de fecha 19 de diciembre del año 2022, instrumento con el que el Director General en calidad de autoridad nominadora, delega la facultad de autorizar y suscribir cambios administrativos.

1. **Que en caso de generarse un cambio administrativo fuera del domicilio civil del servidor, deberá haber aceptación por escrito.**

Conforme se desprende del memorando No. IESS-SDNGTH-2023-3317-M e Informe Técnico No. SDNGTH-IESS-2023-00116-MP, se evidencia que el cambio administrativo se efectúa a una unidad médica ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la misma que coincide con la ubicación del lugar de trabajo de su puesto de origen y del domicilio del recurrente de acuerdo a lo señalado por este en el numeral I de la impugnación; por lo tanto, al no cumplirse las condiciones contempladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Servicio Público, no se requería de aceptación previa por parte del recurrente para efectuar el cambio administrativo.

En virtud del análisis realizado, se evidencia que en el proceso de cambio administrativo, no se han incumplido el debido proceso, ni menoscabado los derechos del recurrente.

c) Determinar si la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, efectuó el control técnico respectivo para el perfeccionamiento del cambio administrativo.

La Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general establece que las Unidades de Administración de Talento Humano (UATH) son las encargadas de aplicar la ley, en lo relativo a la administración de talento humano; asimismo, la ley establece que entre las atribuciones y responsabilidades de la UATH, se encuentran cumplir y hacer cumplir lo prescrito en la norma ibídem al igual que su reglamento general; para el presente análisis, es preciso considerar que tienen la responsabilidad de realizar los procesos de movimientos de personal; por lo tanto, se constituyen como unidades ejecutoras de las políticas y normas, con el propósito de lograr coherencia en las

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

acciones y gestiones relativas a la administración del talento humano; bajo este contexto, es deber primordial de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, establecer el control técnico pertinente respecto de las peticiones efectuadas por las dependencias de la Institución, en lo concernientes a la administración de talento humano.

De la revisión efectuada a las actuaciones realizadas por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, se colige que el sustento técnico que motivó el cambio administrativo, es el informe técnico No. SDNGTH-IESS-2023-00116-MP, de fecha 28 de febrero de 2023, revisado el mismo se observa un análisis escueto, ya que su contenido se limita en gran parte a citar el contenido del memorando No. IESS-PG-2023-0325-M, con el que la Procuraduría General del IESS, solicitó el cambio administrativo del recurrente, de la misma forma procede con el memorando No. IESS-HD-CH-DA-2023-0454-M, remitido por el Hospital del día Chimbacalle; finalmente, trae a colación la información revisada en el distributivo presupuestario a febrero 2023 realizada por la gestión interna de Administración de Talento Humano.

En este sentido, no se evidencia a través de criterios y controles técnicos, el sustento que permita viabilizar la pertinencia respecto de la necesidad institucional de la Procuraduría General del IESS y el Hospital del día Chimbacalle, aspecto relevante para cumplir uno de los requisitos fundamentales para el cambio administrativo de un servidor público; pues, como se analizó anteriormente en la presente Resolución, se ha demostrado que la Procuraduría General del IESS ha evidenciado su necesidad institucional; sin embargo, sucede lo contrario en el caso de la unidad médica, ya que en la petición inicial, solo requiere el contingente del servidor, sin detallar la necesidad específica de la casa de salud o el perfil del profesional que requiere, información indispensable para que la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano determine si la petición recae en alguno de los casos contemplado en el artículo 71 del Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público.

Por lo expuesto, el análisis presentado en el informe técnico No. SDNGTH-IESS-2023-00116-MP al carecer de motivación no cumple con garantías mínimas sobre el cumplimiento de los preceptos normativos que regulan el cambio administrativo del servidor público.

NOVENA.- RESOLUCIÓN: Por las consideraciones, hechos; y, normas expuestas, en mi calidad de Máxima Autoridad Administrativa IESS:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por el servidor Dr. Cesar Augusto Mejía Freire, Abogado 3, en contra de la Acción de Personal No. SDNGTH-2023-00116-MP, de 28 de febrero de 2023, emitida por el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano (S), por lo tanto, se resuelve en los siguientes términos.

1. Dejar sin efecto la acción de personal No. SDNGTH-2023-00116-MP, de 28 de febrero de 2023.
2. Considerando la necesidad institucional de la Procuraduría General del IESS, en el término de siete días a partir de la notificación de la presente Resolución, referida dependencia indicará a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, si mantiene o no la necesidad

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

institucional del cambio administrativo del servidor Cesar Augusto Mejía Freire; de ser afirmativo, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano en el término de siete días, realizará las acciones necesarias para perfeccionar el cambio administrativo, siempre y cuando se cumpla con estricto apego al ordenamiento jurídico vigente, lo dispuesto en los requisitos, procedimiento y limitaciones contemplado para el cambio administrativo.

3. En caso de no existir la necesidad institucional de la Procuraduría General del IESS, o si en los términos de tiempo concedidos en el numeral 2 del presente artículo no se perfecciona el cambio administrativo del servidor Cesar Augusto Mejía Freire, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en el término de tres días realizará las acciones necesarias para que referido servidor se reintegre a la Procuraduría General del IESS.

Artículo 2.- NOTIFICAR al servidor la Cesar Augusto Mejía Freire, a la Procuraduría General del IESS, Dirección Nacional de Servicios Corporativos, Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y Hospital del día Chimbacalle el contenido de la presente resolución por medio del sistema de gestión documental Quipux y al correo electrónico cesarmejiarf@hotmail.com.

Artículo 3.- Devolver el expediente personal del servidor Cesar Augusto Mejía Freire a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en el cual, se incorporará el expediente administrativo del recurso de apelación.

Artículo 4.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

Actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc el abogado Marcelo M. Mendoza M. a fin de que efectúe el seguimiento respectivo hasta el cumplimiento de lo resuelto.

De conformidad con el Art. 205 del Código Orgánico Administrativo se pone en conocimiento del recurrente que el presente acto administrativo es definitivo en vía administrativa al ser emitido en mi calidad de Director General del IESS.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-HD-CH-DA-2023-0506-M

Anexos:

- a._iess-pg-2023-0325-m.pdf
- b._iess-hd-ch-da-2023-0454-m.pdf
- c._iess-pg-2023-0338-m.pdf
- d._iess-sdngth-2023-3317-m.pdf
- e._informe_técnico_sdngth-iess-2023-00116-mp.pdf
- f._acción_de_personal_sdngth-2023-00116-mp.pdf
- g._iess-sdngd-2023-0480-m.pdf
- h._iess-sdngth-2023-3728-m.pdf
- i._iess-sdngth-2023-4568-m.pdf

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0008-R

Quito, D.M., 03 de abril de 2023

mm/ao